

## **ARGENTINA**

**Ley 22.399 del 11 de febrero de 1981**

### **LEY DEL I.S.B.N.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1. Todo libro editado en a República Argentina deberá llevar impreso el número de Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N. International Standard Book Number). A los efectos de la presente Ley se entenderá por libro lo determinado en el artículo 21, inciso a) de la Ley 20.380.

Artículo 2. La identificación que establece el sistema adoptado por la presente Ley será obligatoria para los libros que se editen a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación. Los editados con anterioridad a esa fecha podrán incluirse en el sistema en forma voluntaria.

Artículo 3. La asignación del I.S.B.N. estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, quien establecerá el plazo de noventa (90) días los requisitos formales y organizará los servicios técnicos y administrativos correspondientes.

Artículo 4. La Dirección Nacional del Derecho de Autor requerirá la constancia de la asignación del número I.S.B.N. a todo editor que solicite el registro del contrato, según lo prescrito por la Ley 11.723.

Artículo 5. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

#### **VAN FIRMAS:**

Jorge Rafael Videla, Presidente

Carlos W. Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Juan Rafael Llerena Amadeo, Ministerio de Cultura y Educación

Alberto Rodríguez Varela, Ministro de Justicia

José A. Martínez de Hoz, Ministro de Economía